



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

1

RESOLUCIÓN No. 1610

POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS

EL DIRECTOR LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto No. 1594 de 1984, Resolución DAMA No. 1074 de 1997, Decreto No. 561 de 2006 en concordancia con el Acuerdo No. 257 del 30 de noviembre de 2006, Resolución de Delegación No. 0110 del 31 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO :

ANTECEDENTES :

Que, mediante el radicado 2006ER2055 del 19 de enero de 2006, la sociedad LA ESPERANZA INDUSTRIAL DE ALIMENTOS LTDA a través de su representante legal, solicito permiso de vertimientos, anexando la información para el trámite del permiso de vertimientos.

Que, en el mismo radicado 2006ER2055 de la misma fecha 19 de enero de 2006 el representante legal de la sociedad LA ESPERANZA INDUSTRIAL DE ALIMENTOS LTDA. presentó documentación adicional relacionada con la solicitud del permiso de vertimientos industriales, aportando fotocopia de la consignación realizada el 17 de enero de 2006 por valor de un millón ciento treinta y nueve mil cuatrocientos pesos (\$1.139.400,00) m/cte, a favor de la Dirección Distrital de Tesorería, de acuerdo con la autoliquidación del 16 de enero de 2006 No.13370, suma correspondiente al servicio de evaluación y seguimiento del trámite del permiso de vertimientos, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 2173 de 2003.

Que, mediante Auto No. 0187 del 26 de enero de 2006, se dio inicio al trámite administrativo ambiental para el otorgamiento del permiso de vertimientos, impetrado por la sociedad LA ESPERANZA INDUSTRIAL DE ALIMENTOS LTDA identificada con el Nit. 830106126-7 ubicada en la calle 35 D Sur No. 78 K 12 de la Localidad de Kennedy de esta ciudad.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que, de acuerdo a la visita técnica y seguimiento técnico ambiental efectuado a la sociedad LA ESPERANZA INDUSTRIAL DE ALIMENTOS LTDA, la Subdirección Ambiental Sectorial del DAMA, hoy Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 1610

POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS

Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el concepto técnico No.2828 del 23 de marzo de 2006, con el cual se evaluó la documentación presentada con el radicado 2006ER2055 del 19 de enero de 2006.

Que, el mismo concepto técnico No. 2828 del 23 de marzo de 2006, expresa que :

** Mediante el radicado 2006ER2055 del 19 de enero de 2006, el industrial remitió la solicitud del permiso vertimientos industriales, y presentó la siguiente información:*

- ✓ Formulario debidamente diligenciado.
- ✓ Copia de los tres últimos recibos de pago de servicio de acueducto y alcantarillado.
- ✓ Planos sanitarios indicando separación de redes, sitios de descarga,, tratamiento y caja de inspección.
- ✓ Tipo de tratamiento y disposición final de lodos.
- ✓ Caracterización de vertimientos.
- ✓ Certificado de existencia y representación legal.
- ✓ Autofiquidación de cobro por el servicio de evaluación y seguimiento.
- ✓ Original y copia del recibo de consignación.

Con el radicado 2006ER2247 del 20 de enero de 2006, presenta la caracterización de vertimientos realizada por el ILAM del 14 de septiembre de 2005, caracterización que fue evaluada a través del concepto técnico No. 1008 del 28 de noviembre de 2005, concluyendo que la industria se encuentra cumpliendo con las Resoluciones No. 1074 de 1997 y No. 1596 de 2001.

CONCLUSIONES.

La sociedad LA ESPERANZA INDUSTRIAL DE ALIMENTOS LTDA. se encuentra cumpliendo de acuerdo a la información presentada , por lo tanto se sugiere técnicamente otorgar el permiso de vertimientos industriales por el término de cinco años, para lo cual deberá presentar:

La caracterización de agua residual industrial, deberá presentarse anualmente la cual deberá tomarse en la caja de inspección externa antes que el vertimiento sea entregado al colector del alcantarillado de la ciudad. Dicha toma deberá realizarse mediante un muestreo de tipo compuesto representativo de la actividad industrial por un periodo mínimo de ocho (8) horas con intervalos entre muestra y muestra de treinta (30) minutos para aforo de caudal, toma de temperatura y pH y para la toma de muestras una cada media hora durante ocho (8) horas. La caracterización deberá realizarse en cada uno de los puntos de vertimiento.

La caracterización del agua residual deberá contener el análisis de los siguientes parámetros: pH, temperatura, caudal, DBO5, DQO, sólidos suspendidos totales, sólidos sedimentables, tensoactivos SAAM, aceites y grasas.

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 1610

POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

El permiso de vertimientos que se otorga, indica ciertas obligaciones ambientales para cumplir, por cuanto existen aspectos que deben ser observados, con el fin de asegurar el cumplimiento a la normatividad ambiental vigente.

Es importante observar el deber de naturaleza constitucional, que nace del contenido del artículo 95 de la Constitución Política de Colombia, de todas las personas y ciudadanos de proteger los recursos culturales y naturales y velar por la conservación del medio ambiente sano. Esta es una de las razones por la cuales se han establecido concentraciones máximas (artículo 3º. de la Resolución DAMA No. 1074 de 1997) para realizar vertimientos a la red de alcantarillado, y es el permiso de vertimientos el mecanismo mediante la cual la autoridad ambiental ejerce control sobre la calidad de los mismos.

La obligación de solicitar y obtener el permiso de vertimientos es una disposición legal, establecida específicamente en el artículo 1º. de la Resolución No. 1074 de 1997, que dispone que quien vierta a la red de alcantarillado y / o a cuerpos de agua localizados en el Distrito Capital, deberá registrar sus vertimientos, con el fin de dar cumplimiento a la normatividad vigente sobre los usos de agua y el manejo de los residuos líquidos. Su desconocimiento conlleva la imposición de las sanciones previstas por la ley, según lo dispuesto en la Ley 99 de 1993.

CONSIDERACIONES LEGALES:

Que, el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia establece "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*"

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que "*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.*"

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que, el artículo 95, numeral 8º. de la Constitución Política de Colombia, establece que es deber y obligación de los ciudadanos "*Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar*"

Bogotá (in indiferencia)



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N.º 1610

POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS

por la conservación de un ambiente sano

Que, el artículo 95, numeral 8º. de la Constitución Política de Colombia, establece que es deber y obligación de los ciudadanos *"Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano"*

Que, con fundamento en la Ley 99 de 1993, artículo 66 le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente *"... el otorgamiento de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda dentro del territorio de su jurisdicción... tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de los desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de los daños ambientales..."*

Que, el artículo 113 del Decreto No. 1594 de 1984, establece que *"las personas naturales o jurídicas que dispongan residuos líquidos, deberán cumplir con las normas de vertimientos y obtener el permiso correspondiente"*.

Que, el Decreto No. 2811 de 1974, dispone en su artículo 142, en concordancia con el artículo 65 y siguientes del Decreto No. 1594 de 1984, que: *"las industrias solo podrán descargar sus efluentes en el sistema de alcantarillado público, en los casos y en las condiciones que se establezcan"*.

Que, el artículo 1º. de la Resolución No.1074 de 1997 dispone que *"quien vierta a la red de alcantarillado y/o cuerpos de agua localizados en el área de la jurisdicción del DAMA deberá registrar sus vertimientos ante este Departamento con el fin de dar cumplimiento a la normatividad vigente sobre los usos de agua y el manejo de residuos líquidos."*

PARÁGRAFO 2º. *"El usuario deberá diligenciar el formulario único de registro de vertimientos"*

Que, el artículo 3º. de la Resolución No.1074 de 1997 establece que *"todo vertimiento de residuos líquidos a la red de alcantarillado público y / o a cuerpo de agua, deberá cumplir con los estándares establecidos allí señalados"*.

Que, mediante Acuerdo No. 257 de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C. *"por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones"* dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central.

Que, en virtud del Decreto No. 561 del 29 de diciembre de 2006, mediante el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N.º 1610

POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS

funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones y de acuerdo al artículo 3º., literal d) *es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia*”.

Que, la Resolución No. 0110 del 31 de enero de 2007, delega en el Director Legal Ambiental, entre otras, la función de *“expedir los actos administrativos como la formulación de cargos, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente”*.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE :

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimientos industriales a la sociedad LA ESPERANZA INDUSTRIAL DE ALIMENTOS LTDA identificada con Nit. 830106126-7 ubicada en la calle 35 D Sur No. 78 K 12 de la Localidad de Kennedy de esta ciudad, a través de su representante legal señor Antonio Castillo Vega, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.113.382 o quien haga sus veces, por el término de cinco (5) años para la descarga proveniente del proceso productivo, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: La sociedad LA ESPERANZA INDUSTRIAL DE ALIMENTOS LTDA identificada con Nit. 830106126-7 a través del representante legal señor Antonio Castillo Vega identificado con la cédula de ciudadanía No.19.113.382 deberá presentar a la Secretaría Distrital de Ambiente una caracterización anual de sus vertimientos industriales siguiendo las especificaciones indicadas del concepto técnico No. 2828 del 23 de marzo de 2006, y durante el término de vigencia del presente permiso de vertimientos.

ARTÍCULO TERCERO: La sociedad LA ESPERANZA INDUSTRIAL DE ALIMENTOS LTDA identificada con Nit. 830106126-7 a través de su representante legal señor Antonio Castillo Vega identificada con la cédula de ciudadanía No. 19.113.382 o quien haga sus veces, deberá informar previamente a esta Secretaría Distrital de Ambiente, acerca de cualquier cambio, modificación o ampliación sustancial en las condiciones o variación en la información bajo la cual se otorga este permiso y que incidan sobre los vertimientos.

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N.º 1610

POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS

ARTÍCULO CUARTO: En caso de incumplimiento por parte del beneficiario a cualquiera de los términos, condiciones, obligaciones, o exigencias del permiso, de los consagrados en la ley o en el mismo acto de otorgamiento, el permiso de vertimientos podrá ser revocado en concordancia con el artículo 8º. de la Resolución DAMA No. 1074 de 1997 y el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

ARTÍCULO QUINTO: Fijar la presente providencia en un lugar público de la entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Kennedy, para que surta el mismo trámite y publicarla en el boletín de la Secretaría Distrital de Ambiente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar la presente providencia a la sociedad LA ESPERANZA INDUSTRIAL DE ALIMENTOS LTDA identificada con Nit. 830106126-7 a través de su representante legal o en su defecto a quien haga sus veces en la calle 35 D Sur No. 78 K 12 de la localidad de Kennedy de esta ciudad.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual podrá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 08 JUN 2007

NELSON JOSÉ VALDÉS CASTRILLÓN
Director legal Ambiental

PROYECTO MYRIAM E. HERRERA
EXPEDIENTES DM-05-98-511 y DM-05-06-196
C.T. 2828 / 23-03-06

Bogotá sin Indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
- Ambiente

RESOLUCIÓN No. 5 1 6 1 0

POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS

ARTÍCULO CUARTO: En caso de incumplimiento por parte del beneficiario a cualquiera de los términos, condiciones, obligaciones, o exigencias del permiso, de los consagrados en la ley o en el mismo acto de otorgamiento, el permiso de vertimientos podrá ser revocado en concordancia con el artículo 8º. de la Resolución DAMA No. 1074 de 1997 y el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

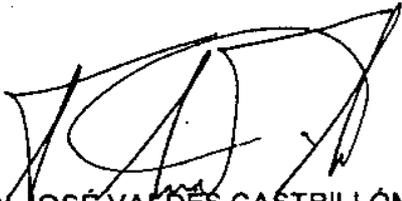
ARTÍCULO QUINTO: Fijar la presente providencia en un lugar público de la entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Kennedy, para que surta el mismo trámite y publicarla en el boletín de la Secretaría Distrital de Ambiente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar la presente providencia a la sociedad LA ESPERANZA INDUSTRIAL DE ALIMENTOS LTDA identificada con Nit. 830106126-7 a través de su representante legal o en su defecto a quien haga sus veces en la calle 35 D Sur No. 78 K 12 de la localidad de Kennedy de esta ciudad.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual podrá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 08 JUN 2007


NELSON JOSÉ VALDÉS CASTRILLÓN
Director legal Ambiental

PROYECTO MYRIAM E. HERRERA
EXPEDIENTES DM-05-98-51V y DM-05-06-196
C.T. 2828 / 23- 03- 06

Bogotá sin indiferencia

